PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



© \$\frac{\(\text{SNMMB} \)}{\(\text{SNMMB} \)} \\
\(\text{SNTE} \) \(\text{N}^2 \) \(\text{200-62-2024} \\
\(\text{SND-717/2023} \)
\(\text{JAGES N}^0 \) \(\text{0600-717/2023} \)
\(\text{JAGES N}^0 \) \(\text{613-265-2023} \)
\(\text{N}^6 \) \(\text{13-498-2023} \) \(\text{N}^0 \) \(\text{613-265-2023} \) DECRETO N° 2456-ISPTYV.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC 2024

VISTO:

El expediente N° 200-62-2024 y agregados; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro, apoderada legal de los Sres. LUIS ALBERTO OCHOA, D.N.I. Nº 8.198.420, MARCIAL QUISPE, D.N.I. Nº 10.763.737, RAÚL JORGE RUIZ, D.N.I. Nº 12.018.050 y LUIS ÁNGEL CONSULTTI, D.N.I. 8.201.074, contra la Resolución Nº 55-ISPTyV- 24 de fecha 14 de febrero de 2024, dictada por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Que, a fin de permitir la apertura de la presente instancia, los recurrentes deben cumplir con la carga de exponer una crítica concreta y razonada de las partes de la resolución que consideren equivocadas.

Que, de la lectura del libelo recursivo surge que no se incorporan nuevos argumentos que reviertan lo decidido en el acto administrativo impugnado, limitándose en esta instancia a reiterar los planteos ya insinuados, sin introducir agravios de entidad.

Que, siendo así es principio aceptado que no se cumple con la carga legal cuando se reiteran los mismos argumentos ya expresados al articular las cuestiones o defensas resueltas en el Acto Administrativo que pretenden atacar, toda vez que ellos ya han sido evaluados y desechados al resolver el Recurso Jerárquico.

Que, en lo que hace a la cuestión de fondo, no solo los recurrentes pretenden reliquidar diferencias que ya fueron resueltas en sede judicial, sino que persiguen el pago de rubros y bonificaciones que se encuentran percibiendo conforme surge de los Informes emitidos por la División de Remuneraciones a fs. 17/20, Recibos de Sueldo obrante a fs. 7/14 y Situación de revista agregada a fs. 15/15 vta. del Expediente Nº 613-264-2023, por lo que el recurso interpuesto no debe prosperar.

Que, obra intervención de Asesoria legal de Fiscalia de Estado que aconseja dictar el acto administrativo que rechace el recurso tentado, criterio compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y Sr. Fiscal de Estado.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



CORRESPONDE A DECRETO Nº

2456

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. LUIS ALBERTO OCHOA, D.N.I. Nº 8.198.420, MARCIAL QUISPE, D.N.I. Nº 10.763.737, RAÚL JORGE RUIZ, D.N.I. Nº 12.018.050 y LUIS ÁNGEL CONSULTTI, D.N.I. 8.201.074 a través de su apoderada legal Dra. Sonia Estela Alfaro en contra de la Resolución Nº 55-ISPTyV-24 de fecha 14 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publiquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

MINISTRO DE INFRAESTRUDA SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVI

CPN HOTOA FREDDY HORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARYOS ALBERTO SADIR)
GOBERNADOR

Escaneado con CamScanner